

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: 54-001-33-40-007-2014-00598-01
ACCIONANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA – IMRD - CENS S.A. E.S.P. – UNION TEMPORAL DISELECSA LTDA. – I.S.M. S.A. ILUMINACIONES ESPECIALIZADAS DEL NORTE S.A. ILESA S.A.
MEDIO DE CONTROL: POPULAR

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra el expediente al Despacho a fin de resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE IMRD, en contra de la sentencia de fecha 18 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, dentro del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Cabe señalar que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998: *“El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil”*.

Ahora bien, la normatividad procesal civil vigente, la cual, para el presente caso, corresponde al Código General del Proceso, en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 322 de dicho estatuto, señala que la apelación que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que dictó la providencia, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

En el caso en concreto, atendiendo que la sentencia de primera instancia fue notificada por correo electrónico el día 19 de octubre de 2016, tal como consta en folios 324 y 325 del cuaderno principal 1, el plazo perentorio de los 3 días siguientes a la notificación por estado, fenecían el 24 de octubre de 2016, por lo que siendo interpuesto el recurso de apelación por el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (fls. 326 a 329 cuaderno principal 1) el 24 de octubre de 2016, se concluye que es oportuno, situación que no ocurre respecto de la alzada propuesta por el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE IMRD, que lo fue el 2 de noviembre de 2016 (fls. 330 a 332 cuaderno principal 1), es decir, en forma extemporánea, razón por la cual se dispondrá la admisión del recurso pero solo respecto del ente territorial demandado.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto oportunamente y sustentado ante el A-quo por el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en

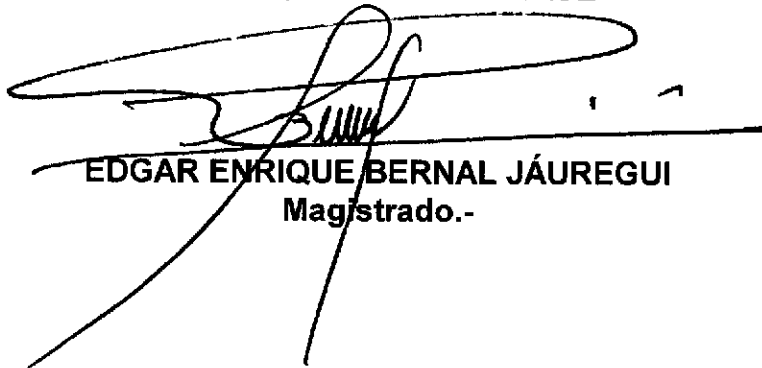
contra de la sentencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación impetrado el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE IMRD, en contra de la sentencia de primera instancia, proferida dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDGAR HERNANDEZ, para actuar como apoderado de la INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE IMRD, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos vistos en folios 333 a 336.

CUARTO: COMUNÍQUESE éste proveído al Señor Procurador Delegado ante el Tribunal y a las demás partes notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

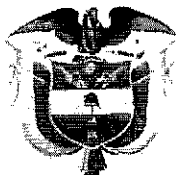


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 20 FEB 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: NO. 54-001-23-33-000-2016-00104-00
ACCIONANTE: YORLEVINSON TODRIGUEZ GONZALES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha pasado el expediente al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a través del cual se fijó fecha y hora para celebración de audiencia inicial, para lo cual se debe exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Ingresado el expediente al Despacho, una vez surtida la notificación de la demanda y vencido el plazo del traslado de la misma, la apoderada de la entidad demandada, mediante oficio radicado el 16 de noviembre de 2016 (fls. 95 a 104), eleva petición especial en el sentido de allegar unas pruebas documentales para que sean tenidas en cuenta dentro del proceso y se les de valor probatorio a las mismas, y en caso contrario, sean recaudadas de oficio, en aplicación de la facultad que le otorga el artículo 212 y 213 numeral 1 del CPACA.

Posteriormente, por medio de auto del 18 de noviembre de 2016 (fl. 105), el Despacho prosigue a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, respecto del cual, la apoderada de la entidad demandada interpone recurso de reposición (fl. 107), manifestando que se omite pronunciamiento en relación a la petición especial elevada.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Procedencia del recurso de reposición:

El artículo 242 del CPACA consagra que *“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o suplica”*.

Por tanto, en el entendido que la providencia recurrida, esto el auto que fija fecha y hora de celebración de audiencia inicial, no se encuentra consagrado en el artículo 243 del CPACA como susceptible del recurso de apelación, de contera surge la procedencia del recurso de reposición contra dicha actuación.

Con base en las anteriores precisiones, procederá el Despacho a analizar el caso en concreto, y así desatar el recurso propuesto.

2.2. Análisis del caso en concreto:

En primera medida, se recuerda que el artículo 180 del CPACA, consagra las reglas a las que se sujeta la audiencia inicial, estableciendo en el numeral 10 la

etapa de decreto de pruebas "pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión o las de oficio que el Juez o Magistrado Ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad".

Así mismo, se advierte que en los artículos 211 a 222 de dicha codificación se reguló el régimen probatorio en los medios de control instaurados ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, consagrando las oportunidades para solicitar, practicar e incorporar al proceso los medios de prueba, su admisibilidad, forma de practicar y criterio para valorar, disponiendo que, en lo que no esté expresamente regulado en éste código, son aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil, entiéndase Código General del Proceso.

De acuerdo con tales disposiciones, es claro que concluido el término de traslado para contestar la demanda, el Juez debe citar a las partes y el Ministerio Público para la realización de la audiencia inicial, dentro de la cual, una vez surtidas las etapas de decisión de excepciones, fijación del litigo, entre otras, se abre el proceso a pruebas, teniendo o no como pruebas las allegadas y pronunciándose, ya sea decretando o negando las solicitadas por las partes tanto en la demanda como en la contestación a la misma, para lo que deberá examinar si aquellas son conducentes, pertinentes y útiles para resolver la controversia sometida a su consideración.

De lo anterior, se concluye que la oportunidad que tiene el juez para calificar la procedencia o no de los medios de prueba, es en el auto que se profiere en la etapa de pruebas de la audiencia inicial, decisión ésta en la que necesariamente se debe determinar sobre su oportunidad, necesidad, conducencia, pertinencia y utilidad.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Despacho no repondrá la decisión materia del presente análisis.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

III. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), por medio del cual se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 20 ENE 2017


Secretaría General



507

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: **Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Rad. 54-001-23-33-000-2015-00359-00
Demandante: CI BRAYTEX S.A
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.502), considera el Despacho que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la decisión anterior.

De otra parte se procederá a reconocer personería para actuar al Doctor Jorge Eliecer Chona Santander como apoderado judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las 09:00 a.m.**

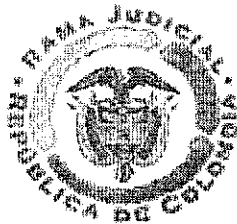
2º.- Por Secretaría, ofíciase a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.

3º.- Reconózcase personería al Doctor Jorge Eliecer Chona Santander como apoderado judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 486 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
COPIA DE LA DECISION
Por anotación en el expediente
Partes la providencia del día dieciocho (18) de enero de 2017 a las 09:00 a.m.
20-ENE-2017
Secretaría General



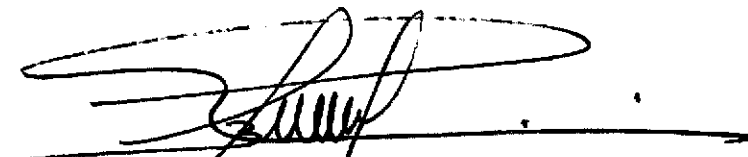
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-002-2014-01269-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **María Teresa García Mojica**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en EST/PO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

ley 12.0 ENE 2017


Secretaría General



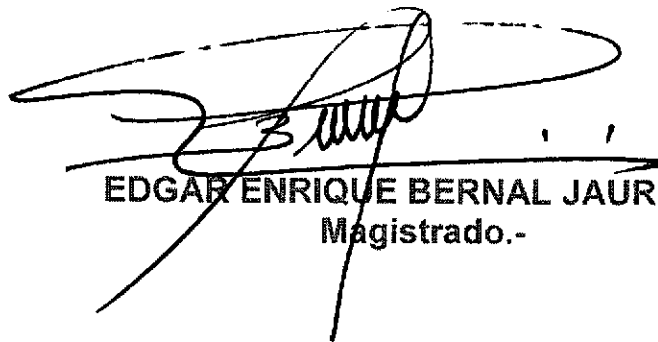
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


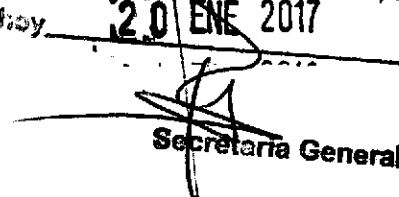
Radicado: **54001-33-33-004-2014-00818-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Diocelina Duran Monterrey**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander**

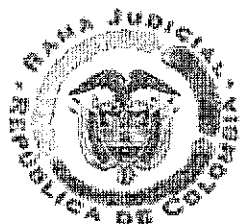
Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 20 ENE 2017

Secretaría General




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecisiete (2017)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-006-2014-00727-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Javier Barragán Caicedo**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander**


Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 Hoy **20 ENE 2017**

Secretaria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-006-2014-00772-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **William Eusebio Vera Basto**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



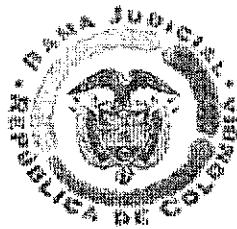
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

En anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

20 ENE 2017



Secretaría General



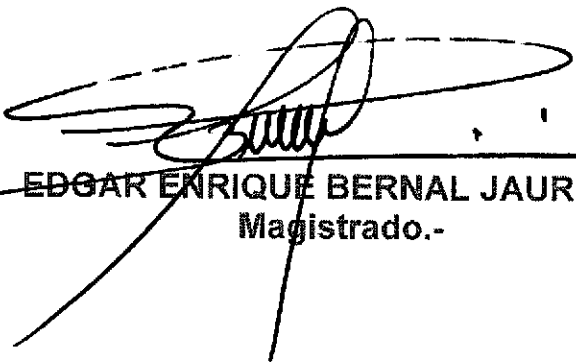
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-002-2014-01258-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Arcelia Esther Sanguino Gómez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

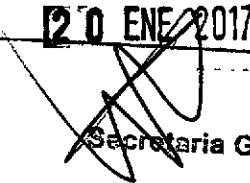
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ES1002**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **20 ENE 2017**

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

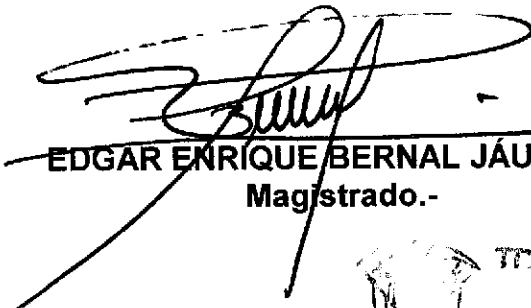
Expediente:	54-001-23-33-000-2017-00028-00
Demandante:	Alcalde del Municipio de Pamplona
Demandado:	Concejo del Municipio de Pamplona
Medio de control:	Revisión Jurídica

Por reunir los requisitos y formalidades de Ley, **ADMÍTASE** el anterior escrito presentado por el señor Ronald Mauricio Contreras Flórez, en su condición de Alcalde del MUNICIPIO DE PAMPLONA y en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78 y 91 numeral 5 literal a) de la Ley 136 de 1994 y del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 numeral 5 literal a).

En consecuencia se dispone:

- 1) NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor Procurador Judicial para Asuntos Administrativos del Tribunal en reparto.
- 2) Fíjese el negocio en lista por el término de diez (10) días para efectos del artículo 121 numeral 1 del Decreto 1333 de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
COORDINATORIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 18.01.2017 ENE 2017

Secretaría General



339

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: **Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Rad. 54-001-23-33-000-2015-00488-00
Demandante: Alberto Ramírez Moros y otros.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 338), considera el Despacho que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la decisión anterior.

De otra parte se procederá a reconocer personería para actuar al Doctor Marco Andrés Mendoza Barbosa como apoderado judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En consecuencia se dispone:

- 1º.- Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las 09:00 a.m.**
- 2º.- Por Secretaría, oficiese a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.
- 3º.- Reconózcase personería al Marco Andrés Mendoza Barbosa como apoderado judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 12 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTATA A SECRETARIAL

Por anotación en 53-000, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

fecy 20 ENE 2017

Secretaría General



180

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: **Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Rad. **54-001-23-33-000-2015-00411-00**
Demandante: Rogelio Hoyos Ayala
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 179), considera el Despacho que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la decisión anterior.

De otra parte se procederá a reconocer personería para actuar a la Doctora Misleny Nieto Ojeda como apoderado judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)**, a las **09:00 a.m.**

2º.- Por Secretaría, oficiése a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.

3º.- Reconózcase personería a la Doctora Misleny Nieto Ojeda como apoderado judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 151 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la presente decisión anterior, a las 8:00 a.m.

20 ENE 2017
hoy


Secretaría General



242

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: **Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Rad. 54-001-23-33-000-2015-00161-00
Demandante: Miguel Ángel Suarez Sánchez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional del
Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de
Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 240), considera el Despacho que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la decisión anterior.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)**, a las **09:00 a.m.**

2º.- Por Secretaría, oficiése a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en FOLIO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 12 0 ENE 2017


Secretaría General



120

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: **Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Rad. **54-001-23-33-000-2015-00323-00**
Demandante: **Dionisio Correa Camargo**
Demandado: **Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.**

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 117), considera el Despacho que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la decisión anterior.

De otra parte se procederá a reconocer personería para actuar al Doctor Wolfan Omar Sampayo Blanco como apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las 03:00 p.m.**

2º.- Por Secretaría, ofíciase a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.

3º.- Reconózcase personería al Doctor Wolfan Omar Sampayo Blanco como apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 70 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESCRITO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

oy **20 ENE 2017**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: **Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Rad. 54-001-23-33-000-2015-00041-00
Demandante: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
Demandado: Blanca María Picón Posada.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 404), considera el Despacho que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la decisión anterior.

De otra parte se procederá a reconocer personería para actuar al Doctor Mario Rivera Melgarejo como apoderado judicial de la señora Blanca María Picón Posada.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las 09:00 a.m.**

2º.- Por Secretaría, oficiase a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.

3º.- Reconózcase personería al Doctor Mario Rivera Melgarejo como apoderado judicial de la señora Blanca María Picón Posada en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 369 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANZA SECRETARIAL



Por anotación en ~~ESTADO~~, notifico a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m.

hoy 20 ENE 2017

Secretaría General

408